



MANUAL DE GARANTIAS PROCESALES

A Disposición de Padres y
Estudiantes
Con
Excepcionalidades

Revisado Agosto 2023



Junta de Educación de Virginia Occidental
2023-2024

L. Paul Hardesty, Presidente
Nancy J. White, Vice Presidente
F. Scott Rotruck, Oficial Financiero

Robert W. Dunlevy, Miembro
Victor L. Gabriel, Miembro
Daniel D. Snavely, M.D., Miembro
Christopher A. Stansbury, O.D., Miembro
Debra K. Sullivan, Miembro
James S. Wilson, D.D.S., Miembro

Sarah Armstrong Tucker, Ph.D., Ex Officio
Canciller
Consejo de Virginia Occidental para Educación Superior Técnica y Comunitaria

Michele L. Blatt, Ex Officio
Superintendente Estatal de las Escuelas
Departamento de Educación de Virginia Occidental

GARANTIAS PROCESALES A
DISPOSICION
DE PADRES Y ESTUDIANTES
CON
EXCEPCIONALIDADES

Revisado Julio 2017

Departamento de Educación de Virginia Occidental

Procedural Safeguards

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

PREAMBULO

El Departamento de Educación de Virginia Occidental está dedicado a asegurar que los estudiantes se conviertan en ciudadanos comprometidos y productivos de nuestro estado, la nación y el mundo. Creemos que todos los jóvenes pueden aprender y aprenderán y que todos los jóvenes de Virginia Occidental deben recibir una educación de primera clase. Cuando las necesidades individuales de un estudiante requieren cambios en sus servicios educativos, el padre y el estudiante tienen protecciones especiales, o garantías procesales, bajo las leyes estatales y federales para asegurar que sean participantes informados en el proceso de toma de decisiones.

Para facilitar que los padres tomen parte como participantes informados este documento explica los derechos de los padres y los estudiantes a quienes los derechos se les han transferido en el proceso de educación especial. Para situaciones en las cuales el padre y el distrito escolar no están de acuerdo en asuntos importantes relacionados con la educación del estudiante, describe los procesos disponibles para la resolución de las disputas.

GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS PROCESALES

El siguiente es un resumen de las garantías procesales, es decir, los derechos del padre y del estudiante bajo las leyes y los reglamentos de la educación especial los cuales se analizan en su totalidad en el presente documento. La explicación completa incluye todas las garantías procesales disponibles bajo los reglamentos de implementación de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades, Código Nro. 34 de las Regulaciones Federales (CFR por sus siglas en inglés) §300.148 (ubicación unilateral en una escuela privada a expensas públicas), §§300.151 a 300.153 (procedimientos de quejas estatales), §300.300 (consentimiento), §§300.502 a 300.503, §§300.505 a 300.518, y §§300.500 a 300.537 (las garantías procesales en la subsección E de las regulaciones de la parte B) y §§300.610 a 300.625 (Disposiciones de confidencialidad de la información en la Subsección F). Por favor, consulte la sección indicada para obtener información completa.

Notificación para el padre y Consentimiento –Page 4

Un padre o estudiante adulto (estudiante de 18 de edad o mayor a quien se le han transferido sus derechos) tiene el derecho de ser informado de las acciones, y para algunas acciones, de dar su consentimiento antes de que el distrito escolar considere o haga cambios a la educación del estudiante basados en las necesidades especiales. El distrito escolar debe dar a los padres **una notificación previa escrita**, la información en forma escrita, antes de tomar cualquier medida para identificar, examinar o ubicar al estudiante en educación especial por primera vez y antes de que haga cualquier cambio en la educación especial del estudiante y en los servicios relacionados o la ubicación. Cuando el padre ha solicitado un cambio, y el distrito se niega, el padre también debe ser informado por escrito de los fundamentos de la acción. Los padres tienen ciertos derechos de **consentimiento**. El distrito escolar debe obtener el consentimiento escrito de los padres antes de evaluar a un estudiante por primera vez y antes de proporcionar los servicios de educación especial por primera vez a un estudiante. Después de que el estudiante es ubicado en educación especial, el consentimiento se solicitará antes de las reevaluaciones. Los padres también tienen el derecho de revocar (retirar) el consentimiento.

Evaluaciones Educativas Independientes –

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
Página 9

Un padre que no está de acuerdo con una evaluación realizada por el distrito escolar tiene derecho a que el estudiante sea evaluado por alguien que no trabaja para el distrito escolar. Si la evaluación cumple con ciertas condiciones, el distrito escolar debe pagar por eso, a menos que el distrito demuestre en una audiencia del debido proceso que su evaluación fue apropiada.

Confidencialidad (Privacidad) de los Expedientes de Educación – Página 10

Los padres (y estudiantes adultos) tienen derecho a acceso para revisar los expedientes educativos sobre el estudiante que conserva el distrito escolar y el derecho a esperar que esos expedientes no serán abiertos a nadie excepto a ciertas personas que necesiten la información por razones relacionadas con la educación del estudiante. Los padres deben dar su consentimiento por escrito antes de que los expedientes puedan ser divulgados, excepto en ciertas circunstancias. Si un padre cree que los expedientes del estudiante son incorrectos o violan la privacidad, se puede solicitar una enmienda del expediente. Cuando los expedientes ya no son necesarios para la educación del estudiante, el padre (o estudiante adulto) tiene el derecho de solicitar la destrucción de los expedientes.

Resolución de Disputas – Página 16

Cuando surge una preocupación acerca de la educación de un estudiante, los padres son motivados a discutirla con los maestros, el director y el director de educación especial del distrito. Muchos asuntos pueden ser resueltos a través de conferencias informales o reuniones del equipo del IEP (por sus siglas en inglés). Cuando estos pasos no resuelven el problema, un padre puede considerar una reunión del equipo del Programa de Educación Individualizada Facilitada (FIEP por sus siglas en inglés), una mediación, una queja estatal o una audiencia del debido proceso.

Acciones Disciplinarias para Estudiantes con Discapacidades – Página 32

El personal de la escuela puede suspender a un estudiante con una discapacidad de la clase o de la escuela por una violación del código de conducta estudiantil utilizado por todos los estudiantes durante diez días en un año escolar. Cuando la suspensión es por más de diez días en un año escolar, se aplican reglas especiales para la evaluación del comportamiento, los planes de comportamiento funcional y los servicios continuados. Si la suspensión es por más de diez días consecutivos o si es un cambio de ubicación, un equipo del Programa de Educación Individualizada debe decidir si el comportamiento fue causado por la discapacidad del estudiante (determinación de la manifestación). Un padre puede presentar una apelación si él o ella está en

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
desacuerdo con la determinación de manifestación del distrito o con el cambio de la decisión de la ubicación.

Decisión Unilateral de los Padres para Ubicar los Estudiantes con Discapacidades en las Escuelas Privadas– Página 39

Las condiciones especiales se aplican cuando una audiencia del debido proceso es presentada para resolver una disputa entre un padre y el distrito escolar con respecto al pago de los servicios en la escuela privada.

GARANTIAS PROCESALES DISPONIBLES PARA PADRES Y ESTUDIANTES

La Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés), la ley federal concerniente a la educación de los estudiantes con discapacidades, y la Normativa Nro. 2419 de la Junta de Educación de Virginia Occidental: Los Reglamentos para la Educación de Estudiantes con Excepcionalidades proveen las garantías procesales para asegurar la participación de los padres en el proceso de educación especial y para asegurar el derecho del estudiante a una educación pública apropiada y gratuita (FAPE por sus siglas en inglés). Además, la Normativa Nro. 4350: Reglamentos para la Recolección, Mantenimiento y Divulgación de Datos de Estudiantes protege la confidencialidad de la información de los estudiantes. A la edad de dieciocho años, todos los siguientes derechos otorgados a los padres se transfieren al estudiante. El estudiante recibirá cualquier notificación enviada a los padres y podrá ejercer estos derechos a menos que un tribunal haya designado un tutor legal para representar los intereses educativos del estudiante. Los padres también continúan recibiendo todas las notificaciones requeridas. Las garantías procesales en la ley IDEA pueden ser encontradas en la Parte B en el Código Nro. 34 de Regulaciones Federales (CFR por sus siglas en inglés) §§300.500 a 300.536.

Notificación para los padres y el Consentimiento Notificación Previa Escrita (PWN por sus siglas en inglés)

El distrito escolar debe dar al padre la notificación por escrito (proporcionar cierta información por escrito), siempre que:

1. Proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante, o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), o
2. Rechace iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la ubicación educativa de un estudiante, o la provisión de FAPE.

La notificación por escrito debe:

1. Describir la acción que el distrito escolar propone tomar o rechazar;
2. Explicar por qué el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o reporte que el distrito escolar usó para decidir proponer o rechazar la acción;
4. Incluir una declaración de que los padres tienen protecciones bajo las provisiones de las garantías procesales de la ley IDEA;

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
5. Indicar cómo obtener una descripción de las garantías procesales si la acción que el distrito escolar está proponiendo o rechazando no es una recomendación inicial para evaluación;

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
6. Incluir recursos para que los padres se pongan en contacto con ellos para que les ayuden a entender la ley IDEA;
 7. Describir cualquier otra opción que el Equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas; y
 8. Proporcionar una descripción de otras razones por las cuales el distrito escolar propuso o rechazó la acción.

Notificación en un lenguaje comprensible

La notificación debe ser:

1. Escrita en un lenguaje comprensible para el público en general; y
2. Proporcionada en el idioma nativo de los padres u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo.

Si el idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito escolar debe tomar las medidas para garantizar que:

1. La notificación se traduce oralmente o por otros significados al padre en el idioma nativo u otro medio de comunicación;
2. El padre entiende el contenido de la notificación; y
3. La evidencia escrita se mantiene de que se han cumplido 1 y 2.

El Idioma Nativo, cuando se usa con un individuo que tiene un dominio del inglés limitado, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente usado por esa persona o, en el caso de un estudiante, el idioma normalmente utilizado por los padres del estudiante;
2. En todo contacto directo con un estudiante (incluyendo la evaluación del estudiante), el idioma normalmente utilizado por el estudiante en el hogar o en el ambiente de aprendizaje.

Para una persona con deficiencia auditiva o visual, o para una persona que no sepa escribir, el método de comunicación es el que la persona usa normalmente (tales como el lenguaje de señas, el Braille o la comunicación oral).

Si el distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico (e-mail), los padres pueden elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. La notificación previa por escrito;
2. La Notificación de las Garantías Procesales; y
3. Las notificaciones relacionadas con una queja del debido proceso.

Definición del consentimiento

Consentimiento significa que el padre:

1. Ha sido completamente informado en su lengua nativa u otro modo de comunicación (tales como el lenguaje de señas, el Braille o la comunicación oral) de toda la información acerca de la acción para la cual el consentimiento es otorgado;
2. Entiende y está de acuerdo por escrito con esa acción, y el consentimiento describe esa acción y enumera los registros (si los hay) que serán divulgados y a quién; y
3. Entiende que el consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento.

Si el padre desea revocar (cancelar) el consentimiento después de que el estudiante ha comenzado a recibir la educación especial y los servicios relacionados, el padre debe hacerlo por escrito. El retiro del consentimiento no niega (deshace) una acción que ocurrió después de que el padre dio su consentimiento y antes de que fuera retirado. Además, el distrito escolar no está obligado a enmendar (cambiar) los registros educativos del estudiante para eliminar cualquier referencia de que el estudiante recibió la educación especial y los servicios relacionados después de revocar el consentimiento.

Consentimiento para la Evaluación Inicial

Antes de que el distrito escolar lleve a cabo una evaluación inicial de un estudiante para determinar su elegibilidad bajo la ley IDEA para recibir la educación especial y los servicios relacionados, debe proveer la PWN de los padres de la acción propuesta y obtener el consentimiento del padre.

El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si un estudiante tiene una cualidad excepcional. El consentimiento del padre para la evaluación inicial no significa que el padre haya dado su consentimiento al distrito escolar para comenzar a proveer la educación especial y los servicios relacionados al estudiante.

La negación de dar su consentimiento a un servicio o actividad relacionada con la evaluación inicial no puede ser usada como base para negar al padre o al

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
estudiante cualquier otro servicio, beneficio o actividad, a menos que en la ley IDEA, Parte B requiera que el distrito escolar lo haga.

Si el estudiante está inscrito en la escuela pública, o si los padres están buscando inscribir al estudiante en una escuela pública, y el consentimiento ha sido rechazado o los padres no han respondido a una solicitud de consentimiento para una evaluación inicial, el distrito escolar puede, pero no está obligado a intentar llevar a cabo una evaluación inicial a través de los procedimientos de mediación de la educación especial o de la audiencia del debido proceso. El distrito escolar no violará sus obligaciones para localizar y evaluar al estudiante si no realiza una evaluación en estas circunstancias.

Reglas especiales para la evaluación inicial de los estudiantes bajo la tutela del estado

Si un estudiante está bajo la tutela del estado y no está viviendo con el padre, el distrito escolar no necesita el consentimiento del padre para una evaluación inicial para determinar si el estudiante es un estudiante con una cualidad excepcional, si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede encontrar el padre del estudiante;
2. Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar las decisiones educativas y de dar su consentimiento para una evaluación inicial a un individuo que no sea el padre.

Bajo la tutela del estado, tal como se usa en la ley IDEA, se refiere a un niño que, según lo determinado por el estado donde el niño vive es:

1. Un niño bajo cuidado temporal;
2. Considerado bajo la tutela del estado acorde con la ley estatal; o
3. En la custodia de una agencia pública de bienestar infantil.

La tutela del estado no incluye a un niño bajo cuidado temporal que tiene un padre de cuidado temporal que cumple con la definición de un padre como se usa en la ley IDEA.

Consentimiento de los padres para los servicios

El distrito escolar debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de proporcionar la educación especial y los servicios relacionados al estudiante por primera vez. El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener este consentimiento informado.

Si el padre no responde a una solicitud para dar dicho consentimiento, si el consentimiento es rechazado o si el padre revoca (cancela) el consentimiento por escrito, el distrito escolar no puede usar las garantías procesales (es decir, la medicación, la queja del debido proceso, la reunión para la resolución o una audiencia del debido proceso imparcial) para obtener un acuerdo o una decisión que la educación especial y los servicios relacionados pueden ser proporcionados sin el consentimiento.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

Cuando el distrito escolar no provee la educación especial y los servicios relacionados porque el padre se negó a dar consentimiento para que el estudiante reciba la educación especial y los servicios relacionados por primera vez, no respondió a una solicitud para dar tal consentimiento o revocó (canceló) el consentimiento por escrito, el distrito:

1. No está violando el requisito de poner a disposición del estudiante una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) por no haber proporcionado esos servicios; y
2. No se requiere tener una reunión del Equipo de IEP o desarrollar un IEP para el estudiante.

Si el padre revoca (cancela) el consentimiento por escrito en cualquier momento después de que el estudiante reciba por primera vez la educación especial y los servicios relacionados, entonces el distrito escolar no puede seguir prestando tales servicios, pero debe proporcionar al padre la notificación previa por escrito, como se describe bajo el título de PWN, antes de suspender los servicios.

Consentimiento de los padres para las reevaluaciones

El distrito escolar debe obtener el consentimiento informado de los padres antes de reevaluar a un estudiante, a menos que el distrito escolar pueda demostrar que:

1. Tomó las medidas razonables para obtener el consentimiento para la reevaluación;
y
2. El padre no respondió.

Si el padre niega su consentimiento para la reevaluación, el distrito escolar puede, pero no está obligado, a realizar la reevaluación usando los procedimientos de la mediación o de la audiencia del debido proceso para tratar de anular la negativa del padre a dar su consentimiento para la reevaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, el distrito escolar no viola sus obligaciones bajo la ley IDEA si no logra la reevaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

El distrito escolar debe mantener los registros de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
proporcionar la educación especial y los servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y localizar a los padres de los estudiantes bajo la tutela del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolares en estas áreas, tales como:

1. Los registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Las copias de la correspondencia enviadas a los padres y las respuestas recibidas;
3. Los registros detallados de las visitas realizadas al hogar o al lugar de trabajo de los padres y de los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

El consentimiento de los padres no es requerido antes de que el distrito escolar pueda:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación de un estudiante o reevaluación;
2. Dar una prueba u otra evaluación que se da a todos los estudiantes a menos que, antes de esa prueba o evaluación, el consentimiento sea requerido de los padres para todos los estudiantes;
3. Llevar a cabo evaluaciones, pruebas, procedimientos o instrumentos que son identificados en un IEP como una medida para determinar el progreso hacia las metas del IEP; o
4. Llevar a cabo una evaluación de un estudiante por parte de un maestro o especialista para determinar las estrategias de instrucción apropiadas para la implementación del plan de estudio.

Si el estudiante está inscrito en una escuela privada a expensas de los padres, o si el estudiante recibe educación en el hogar, y el padre no da su consentimiento para la evaluación inicial del estudiante, o la reevaluación, o no responde a una solicitud de consentimiento, el distrito escolar no puede utilizar sus procedimientos de anulación del consentimiento (es decir, la mediación, la queja estatal, la reunión de resolución o una audiencia del debido proceso imparcial) y no está obligado a considerar al estudiante elegible para recibir los servicios equitativos (los servicios están disponibles para los estudiantes con discapacidades que son inscritos por sus padres en las escuelas privadas)

Evaluaciones Educativas Independientes

Un padre tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE por sus siglas en inglés) del estudiante si él o ella no está de acuerdo con la evaluación realizada por el distrito escolar. Si un padre solicita una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe proporcionar la información sobre dónde obtener una IEE y sobre los criterios del distrito escolar que se aplican en las evaluaciones educativas independientes.

Definiciones

Evaluación educativa independiente significa una evaluación realizada por un

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
examinador calificado que no sea empleado por el distrito escolar responsable de la educación del estudiante.

Gasto público significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación sea proporcionada sin costo alguno para los padres, de acuerdo con las disposiciones de la ley IDEA, las cuales permiten que cada estado use cualquier fuente de apoyo estatal, local, federal y privada que esté disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la ley IDEA.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Derecho de los padres a una evaluación a expensas públicas

El padre que no está de acuerdo con la evaluación del distrito escolar tiene el derecho a una evaluación educativa independiente (IEE) del estudiante a expensas públicas, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Si el padre solicita una IEE del estudiante a expensas públicas, el distrito escolar debe, sin demora innecesaria, ya sea: (a) Solicitar una audiencia del debido proceso para demostrar que su evaluación es apropiada; o (b) Proporcionar una IEE a expensas públicas a menos que el distrito demuestre en una audiencia que la evaluación del estudiante obtenida por el padre no cumplió con los criterios del distrito escolar.
2. Si el distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación del distrito escolar es apropiada, el padre todavía tiene el derecho a una IEE, pero no a expensas públicas.
3. Si un padre solicita una IEE del estudiante, el distrito escolar puede preguntarle al padre por qué el padre se opone a la evaluación del distrito escolar. Sin embargo, el distrito escolar no puede exigir una explicación y no puede demorar injustificadamente la entrega de la IEE a expensas públicas o la presentación de una demanda de debido proceso para defender la evaluación del distrito escolar.

El padre tiene derecho sólo a una IEE a expensas públicas cada vez que el distrito escolar realice una evaluación del estudiante con el cual el padre no está de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si un padre obtiene una IEE a expensas públicas o comparte con el distrito escolar una evaluación obtenida con fondos privados:

1. El distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación, si cumple con los criterios del distrito escolar para una IEE, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para el estudiante; y
2. El padre o el distrito escolar pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia del debido proceso con respecto al estudiante.

Si un padre/estudiante adulto le pide al distrito que pague por una IEE que ya ha sido obtenida, el distrito debe:

1. Pagar por la IEE; o

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
2. Solicitar la mediación del WVDE(siglas en inglés) cuando el padre está de acuerdo en mediar; y/o

3. Solicitar una audiencia del debido proceso dentro de los diez días escolares siguientes a la recepción del informe de evaluación para demostrar que la evaluación obtenida por el padre/estudiante adulto no cumplió con los criterios para una IEE financiada a expensas públicas; o
4. Solicitar una audiencia del debido proceso dentro de diez días escolares para demostrar que la evaluación del distrito fue apropiada. El distrito no tiene que pagar por una IEE si el funcionario de la audiencia la encuentra para el distrito.

Solicitudes de evaluaciones por un funcionario de audiencia del debido proceso

Si un funcionario de audiencia del debido proceso solicita una IEE del estudiante como parte de una audiencia del debido proceso, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

Criterios del Distrito Escolar

Si una evaluación educativa independiente se hace a expensas públicas, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el distrito escolar utiliza cuando inicia una evaluación (en la medida que esos criterios sean consistentes con los derechos de los padres a una IEE).

A excepción de los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas públicas.

Confidencialidad de la información

Definiciones

Tal como se utiliza bajo el título **Confidencialidad de la Información:**

- **Destrucción** significa la destrucción física o la eliminación de los identificadores personales de la información de modo que la información ya no sea personalmente identificable.
- **Registros de educación** significa aquellos registros que están directamente relacionados con un estudiante y que son recopilados, mantenidos o

Procedural Safeguards

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |
divulgados por una agencia o institución educativa o por una parte que actúa en nombre de la agencia o institución educativa. Este termino se define con más detalle en la CFR Nro. 34 Parte 99 (las regulaciones que implementan la Ley de los Derechos Educativos y la Privacidad de la Familia de 1974, U.S.C. Nro. 20 1232g (FERPA) y la Normativa Nro. 4350: Los Procedimientos para la Recolección, Mantenimiento y Divulgación de la Información del Estudiante.

- **Identificación personal** significa la información que tiene:
 - (a) El nombre del estudiante, el nombre de los padres, o el nombre de otro miembro de la familia;
 - (b) La dirección del estudiante;

- (c) Un identificador personal, tal como el número de Seguro Social del estudiante
o el número del estudiante; o
- (d) Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al estudiante.

Las reglas de confidencialidad aplicables a cualquier “ agencia participante”, es decir, cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopile, conserve o utilice información de identificación personal, o de la cual la información es obtenida, de acuerdo con la ley IDEA, Parte B. Esto incluye el Departamento de Educación de Virginia Occidental (WVDE), los distritos escolares y otras agencias bajo la supervisión general de la Junta de Educación de Virginia Occidental. Debido a que este documento se enfoca en la participación de los padres con el distrito escolar local, se utiliza el término "distrito escolar" en lugar del término más amplio, "agencia participante".

Notificación para los Padres

El WVDE debe dar la notificación que sea adecuada para informar completamente a los padres acerca de la confidencialidad de la información de la identificación personal, incluyendo:

1. Una descripción de la medida por la cual la notificación es dada en las lenguas nativas de los diversos grupos de población en el estado;
2. Una descripción de los estudiantes de quienes la información personal de identificación es conservada, los tipos de información buscada, los métodos que el estado tiene la intención de usar en la recopilación de la información (incluyendo las fuentes de quien se obtiene la información) y los usos que se harán de la información;
3. Un resumen de las normativas y procedimientos de las agencias participantes que se deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de la información de identificación personal; y
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y estudiantes con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo la Ley de Derechos Educativos y la Privacidad de la Familia (FERPA) y sus reglamentos de implementación en CFR Nro. 34 Parte 99.

Antes de cualquier actividad importante para identificar, localizar y evaluar a los estudiantes que necesitan la educación especial y los servicios relacionados

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
(también conocida como "búsqueda de niños"), la notificación debe ser
publicada o anunciada en periódicos u otros medios de comunicación , o
ambos, de una circulación adecuada para notificar a los padres durante todo el
estado de las actividades.

Derecho de Acceso

El distrito escolar debe permitir al padre (o al estudiante adulto a quien los derechos han transferido) inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo relacionado con el estudiante que el distrito escolar recopile, conserve o utilice bajo la ley IDEA. El distrito escolar debe cumplir con la solicitud de los padres a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión sobre una IEP o cualquier audiencia del debido proceso imparcial (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia relacionada con la disciplina), y en ningún caso más de 45 días hábiles después de que el padre hizo la solicitud.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. El derecho a una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. El derecho de solicitar al distrito escolar que proporcione copias de los registros si los padres no pueden efectivamente inspeccionar y revisar los registros a menos que reciban esas copias; y
3. El derecho a tener una representación para inspeccionar y revisar los registros.

El distrito escolar puede suponer que un padre tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que se le notifique que el padre no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

Registro de Acceso

Cada distrito escolar debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, conservados o utilizados bajo la ley IDEA (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados del distrito), incluyendo el nombre de la parte, la fecha en que el acceso fue dado y la finalidad para el cual la parte está autorizada a utilizar los expedientes.

Registros de más de un estudiante

Si algún registro de educación incluye información sobre más de un estudiante, el padre tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo o su hija o ser informado de esa información específica.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

Lista de los tipos y ubicación de la información

Bajo petición , el distrito escolar debe proporcionar a los padres una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, conservados o utilizados por la agencia.

Pagos

El distrito escolar puede cobrar una cuota por las copias de los registros realizados por uno de los padres, si la cuota no impide efectivamente que el padre ejerza el derecho de inspeccionar y revisar esos registros. Un distrito escolar no puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información de los registros educativos bajo la Parte B de la ley IDEA.

Enmienda de los registros a solicitud del padre

Si un padre cree que la información en los registros educativos de su hijo o su hija recopilada, conservada o utilizada bajo la ley IDEA es incorrecta, errónea o de otra forma por violar la privacidad u otros derechos del estudiante, el padre puede solicitar al distrito escolar que cambie la información. El distrito escolar debe decidir si cambia o no la información de acuerdo con la solicitud dentro de un período de tiempo razonable a partir de la recepción de la solicitud. Si el distrito escolar se niega a cambiar la información según lo solicitado, debe informar al padre de la negativa y del derecho a una audiencia.

Oportunidad para una audiencia y los resultados de una audiencia

El distrito escolar debe, a petición, proporcionar al padre una oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los registros educativos de un estudiante para asegurar que no sea incorrecta, errónea o de otra forma por violar la privacidad u otros derechos del estudiante. Una audiencia para cuestionar la información en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos para tales audiencias según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y la Normativa Nro. 4350

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es incorrecta, errónea o por violar la privacidad u otros derechos del estudiante, se debe cambiar la información e informar a los padres por escrito. Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es incorrecta, errónea o por violar la privacidad u otros derechos del estudiante, se debe informar a los padres del derecho de colocar en los registros que se conservan sobre el estudiante una declaración comentando sobre la información o proporcionando las razones por las cuales el padre está en desacuerdo con la decisión del distrito escolar.

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
La explicación del padre debe:

1. Ser conservada por el distrito escolar como parte de los expedientes del estudiante, siempre y cuando el registro o la parte impugnada es conservada por el distrito escolar, y
2. Si el distrito escolar revela los registros del estudiante o la parte cuestionada a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal

A menos que la información está contenida en los registros educativos y la divulgación o sea autorizada sin el consentimiento de los padres según la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), el consentimiento del padre debe ser obtenido antes que la información de identificación personal sea dada a conocer a terceros que no sean funcionarios del distrito escolar del estudiante quienes tienen un interés educativo legítimo en la educación del estudiante, o a una escuela o distrito en el cual el estudiante desea inscribirse. Los funcionarios del WVDE encargados de supervisar los requerimientos de la ley IDEA también tienen acceso.

El consentimiento del padre, o el consentimiento de un estudiante elegible que ha alcanzado la mayoría de edad bajo la ley estatal, debe ser obtenido antes de que la información de identificación personal sea divulgada a los funcionarios de las agencias participantes que proveen o pagan por los servicios de transición.

Si el padre ha inscrito al estudiante en una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en el cual reside el padre, el consentimiento del padre debe ser obtenido antes de que cualquier información de identificación personal acerca del estudiante sea liberada entre funcionarios en el distrito escolar donde la escuela privada está ubicada y los funcionarios del distrito escolar donde reside el padre.

Garantías

Cada distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y destrucción. Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal deben ser entrenados mediante la Normativa Nro. 4350, la cual incluye normativas y procedimientos de confidencialidad bajo la ley IDEA y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FARPE). Cada distrito escolar debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados dentro de la agencia quienes pueden tener acceso a la información de identificación personal.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |
**Destrucción de la
Información**

Los padres (o estudiantes adultos) deben ser informados cuando la información de identificación personal recopilada, conservada o usada ya no es necesaria para proporcionar los servicios educativos al estudiante. La información debe ser destruida a solitud del padre (o estudiante adulto). Sin embargo, un registro permanente del nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, calificaciones, registro de asistencia, clases a las que asistió, nivel de grado alcanzado y año completado puede ser conservado sin limitación de tiempo.

Resolución de disputas

El Departamento de Educación de Virginia Occidental (WVDE) ofrece cuatro opciones de resolución de disputas a los padres y a los distritos escolares para resolver problemas:

1) La reunión del equipo del Programa de Educación Individualizada Facilitada (FIEP), 2) La mediación, 3) La Queja Estatal, y 4) La Queja de Audiencia del debido Proceso Imparcial incluyendo una Sesión de Resolución. El WVDE proporciona información adicional sobre los cuatro procesos en su sitio web (<http://wvde.state.wv.us/osp/compliance>) y previa solicitud.

Una **reunión facilitada del Equipo del IEP** es una opción voluntaria de prevención temprana de disputas que utiliza un facilitador imparcial para guiar el proceso del IEP durante la reunión y para ayudar a los miembros del Equipo de IEP a comunicarse eficazmente. El IEP de un estudiante es desarrollado por un equipo de colaboración cuyos miembros requeridos comparten responsabilidades por el proceso, contenido y resultados. Un Facilitador del IEP proporciona asistencia al Equipo del IEP antes de que un conflicto potencial se convierta en una disputa más seria. El Facilitador del IEP es un tercero imparcial, no un miembro del Equipo del IEP, y no tiene interés en las decisiones tomadas por el equipo. Un distrito, padre o estudiante adulto puede solicitar una reunión facilitada del Equipo del IEP.

La mediación es un proceso voluntario para ambas partes en el que el WVDE asigna a un tercero capacitado para que se reúna con los padres y los funcionarios de la escuela para resolver los asuntos en disputa. Si se resuelven los problemas, ambas partes firman un acuerdo escrito y legalmente vinculante. Sólo el padre, el distrito escolar o un abogado que represente a una de las partes puede solicitar una mediación en cualquier asunto relacionado con una propuesta o negativa a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la ubicación educativa de un estudiante con una excepcionalidad o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita..

Una **Queja Estatal** puede ser presentada por un padre o cualquier individuo que alegue una violación de cualquier requisito de la ley IDEA, Parte B por el distrito escolar, el WVDE o cualquier otra agencia pública. El personal de WVDE debe resolver una queja estatal por escrito dentro de los 60 días calendario de haberla recibido, a menos que el plazo se extienda apropiadamente o que los padres y el distrito usen el proceso de resolución temprana para resolver los problemas.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

Una **Queja del Debido Proceso** es una queja escrita que cumple con los requisitos legales específicos y se presenta ante el WVDE para solicitar una audiencia según el debido proceso. Este es un proceso de un solo nivel en el cual la audiencia es llevada a cabo a nivel estatal y las apelaciones de la decisión son hechas en un tribunal estatal o federal. Un funcionario de audiencia del debido proceso imparcial asignado por el WVDE lleva a cabo una audiencia formal con

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

el testimonio de los testigos, la presentación de evidencias y el interrogatorio. Los padres y el distrito tienen un período de resolución en el cual tienen una reunión para intentar resolver los problemas. Además, las partes pueden acordar una mediación para resolver los problemas antes de la audiencia. Un funcionario de audiencia del debido proceso imparcial debe escuchar una queja del debido proceso (si no es resuelto a través de una reunión de resolución o a través de la mediación) y emite una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario después de la finalización del plazo de resolución, a menos que el funcionario de audiencia del debido proceso conceda una extensión específica del plazo de la petición del padre o del distrito escolar. Tanto el distrito y los padres están obligados por la decisión.

Reunión Facilitada del Equipo del IEP

El WVDE ofrece a disposición de los padres y los distritos escolares las reuniones facilitadas del Equipo del IEP para ayudar a resolver problemas y desarrollar un IEP que reúna las necesidades del estudiante para la satisfacción mutua de los participantes.

Una reunión facilitada del equipo del IEP:

1. Es libre, voluntaria y debe ser acordada por ambas partes;
2. No se puede usar para negar o retrasar el derecho de un padre/estudiante adulto a una audiencia o para negar cualquier otro derecho otorgado bajo la ley IDEA, Parte B;
3. Se asigna a un facilitador calificado en forma rotativa;
4. Es conducida por un facilitador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas de facilitación; y
5. Se programa de manera oportuna y se adhiere a todos los plazos requeridos.

El facilitador del IEP no debe:

1. Ser un empleado del WVDE o un empleado del distrito quien está involucrado en el cuidado y educación del estudiante;
2. Tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del facilitador; o

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
3. Tener un estudiante inscrito en el distrito que participe en la reunión facilitada por el Equipo del IEP.

Mediación

El WVDE ofrece la mediación disponible para permitir que los padres y el distrito escolar resuelvan los desacuerdos relacionados con cualquier asunto bajo la ley IDEA, Parte B, incluyendo los asuntos que surjan antes de la presentación de una queja del debido proceso. La mediación está disponible aun cuando una queja de audiencia del debido proceso ha sido o no presentada. Un padre o el distrito escolar puede presentar una solicitud por escrito para la mediación ante el WVDE,

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

el cual mantiene una lista de mediadores calificados que conocen las leyes y reglamentos relativos a la provisión de la educación especial y los servicios relacionados. EL WVDE selecciona a los mediadores en forma rotativa. El WVDE es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo las reuniones para fomentar la mediación.

Mediación:

1. Es voluntaria para los padres y el distrito escolar;
2. No podrá ser usada para negar o demorar el derecho a los padres a una audiencia del debido proceso, o para negar cualquier otro derecho bajo la ley IDEA; y
3. Es realizada por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas de mediación efectivas.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos para ofrecer a los padres y a los distritos escolares que decidan no utilizar el proceso de mediación una oportunidad de reunirse, a una hora y en un lugar conveniente para los padres, con una parte desinteresada:

1. Quien está bajo contrato con una entidad de resolución de disputas alternativa apropiada, o un entrenamiento de padres y un centro de información o un centro comunitario de recursos para padres en el estado, y
2. Quien explicaría los beneficios y fomentaría el uso del proceso de mediación al padre.

Cada reunión en el proceso de mediación debe ser programada de manera oportuna y

llevarse a cabo en un lugar que sea conveniente para los padres y el distrito escolar.

Si el padre y el distrito escolar resuelven una disputa a través de la mediación,

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
ambas partes deben suscribir un acuerdo legalmente vinculante que establece la resolución y:

1. Declara que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán ser utilizadas como evidencia en ninguna audiencia del debido proceso posterior o procedimiento judicial, y
2. Está firmado tanto por el padre como por un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para vincular al distrito escolar al acuerdo.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es ejecutable en cualquier tribunal estatal que tenga la autoridad bajo la ley estatal para escuchar este tipo de caso o en un tribunal de distrito federal.

Las discusiones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No pueden ser usados como evidencia en ninguna audiencia del debido proceso o procedimiento civil futuro en ningún tribunal estatal o federal.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. No puede ser un empleado de WVDE o del distrito escolar involucrado en la educación o cuidado del estudiante, y
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona quien de otra manera califica como mediador no es un empleado del WVDE solamente porque la persona es pagada por el WVDE para servir como mediador.

Queja Estatal

El WVDE ha escrito procedimientos para:

1. Presentar una queja ante el WVDE;
2. Resolver cualquier queja de la educación especial, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro estado;
3. Difundir los procedimientos de queja estatal a los padres y otras personas interesadas, incluyendo los centros de información y capacitación para padres, las agencias de protección y defensa, los centros de vida independiente y otras entidades apropiadas.

Presentación de Queja Estatal

Una organización o individuo, incluyendo una persona de otro estado, puede presentar una queja estatal por escrito y firmada enviando una solicitud a:

West Virginia Department of Education, Office of Federal Programs
1900 Kanawha Boulevard, East, Building 6
Charleston, WV 25305

La queja debe incluir:

1. Una declaración de que un distrito escolar u otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B de la ley IDEA o sus reglamentos;
2. Los hechos en los cuales se basa la declaración;
3. La firma y la información de contacto del demandante; y
4. Si se alegan violaciones con respecto a un estudiante en particular:
 - (a) El nombre del estudiante y la dirección de la residencia del estudiante;

Procedural Safeguards

- | ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |
- (b) El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
 - (c) En el caso de un estudiante sin hogar, la información de contacto disponible del niño y el nombre de la escuela a la cual está asistiendo;

Procedural Safeguards

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

- (d) Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
- (e) Una propuesta de resolución del problema en la medida en que sea conocida y esté disponible a la parte que presenta la queja en el momento en que la queja es presentada.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha de recepción de la queja. La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja al distrito escolar u otra agencia pública que atiende al estudiante, al mismo tiempo que la parte presenta la queja ante el WVDE.

Plazos

Los procedimientos de quejas de WVDE establecen un plazo de 60 días calendario a partir de la fecha en que el WVDE recibe una queja que determina que es suficiente. El WVDE hará:

1. Dar al demandante la oportunidad de presentar la información adicional, ya sea oralmente o por escrito, sobre las alegaciones de la queja;
2. Proporcionar al distrito escolar (u otra agencia pública involucrada) la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, como mínimo: (a) a opción de la agencia, una propuesta para resolver la queja, y (b) una oportunidad para que el padre que ha presentado una queja y la agencia acuerden voluntariamente intentar una resolución temprana y/o mediación;
3. Llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si es necesario;
4. Revisar toda la información relevante y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otra agencia pública está violando un requisito de la Parte B de la ley IDEA; y
5. Emitir una decisión por escrito que trate cada alegato en la queja con (a) determinaciones de hecho y conclusiones, y (b) las razones de la decisión final de WVDE.

El proceso de quejas del WVDE:

1. Permite una extensión del plazo de 60 días calendario sólo si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja estatal en particular, o (b) el padre y el distrito escolar u otra agencia pública involucrada voluntariamente acuerdan extender el tiempo para participar en la mediación o medios alternativos de resolución de disputas.
2. Incluye procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final del

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
WVDE, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones, y (c) medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

Resolución temprana de quejas estatales

Ya sea el padre o el distrito escolar pueden solicitar la resolución temprana de una queja estatal contactando a la otra parte y participando en una conferencia local, la cual es voluntaria para ambas partes. Si se llega a una resolución temprana sobre alguna o todas las alegaciones de la queja dentro de los quince días de haber sido notificado de la recepción de la queja estatal, el distrito escolar presenta el formulario firmado de Verificación de Resolución Temprana y la queja es considerada resuelta. Los alegatos no resueltos serán investigadas utilizando los procedimientos descritos anteriormente

Quejas Estatales y audiencias del debido proceso

Si una queja estatal es recibida y también es objeto de una queja del debido proceso, o si la queja tiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de una queja del debido proceso, el WVDE debe dejar a un lado la queja estatal, o cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia del debido proceso, hasta que la audiencia esté finalizada. Cualquier asunto en la queja que no forme parte de la audiencia del debido proceso debe ser resuelto utilizando el tiempo límite y los procedimientos descritos anteriormente. Si un asunto presentado en una queja ha sido decidido previamente en una audiencia del debido proceso que involucra a las mismas partes (el padre y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia del debido proceso es vinculante en ese asunto y el WVDE debe informar al demandante que la decisión es obligatoria. Una queja que alegue que un distrito escolar u otra agencia pública no ha implementado una decisión de audiencia del debido proceso debe ser resuelta de acuerdo a los procedimientos de quejas estatales por el WVDE.

Recursos para la negación de servicios adecuados

Al resolver una queja de educación especial del estado en la cual el WVDE ha encontrado un incumplimiento en proveer servicios adecuados, el WVDE debe tratar:

1. La no provisión de servicios adecuados por parte del distrito, incluyendo la acción correctiva apropiada para tratar las necesidades del estudiante, y
2. La prestación futura de los servicios adecuados para todos los estudiantes con discapacidades.

Queja de Audiencia del Debido Proceso

Presentación de una queja del debido proceso

Un padre o el distrito escolar pueden presentar una queja del debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con identificación, evaluación o ubicación educativa de un estudiante o la provisión de un FAPE. La queja del debido proceso debe alegar una violación que ocurrió no más de dos años antes de que el padre o el distrito escolar conocían o deberían haber conocido acerca de la supuesta acción que forma la base de la queja del debido proceso.

Este plazo no se aplica si el padre no pudo presentar una queja del debido proceso dentro del plazo porque:

1. El distrito escolar específicamente tergiversó que había resuelto los problemas identificados en la queja, o
2. El distrito escolar retuvo información del padre que tenía la obligación de proporcionar bajo la ley IDEA, Parte B.

El WVDE informará a los padres de cualquier servicio legal gratuito o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área cuando se presente una queja del debido proceso. La queja debe contener todo lo requerido que se enumera a continuación y debe ser conservada confidencial. La parte que presenta la queja, o el abogado que la representa, debe enviar una copia de la queja a la otra parte y al WVDE.

La carga de la prueba recaerá en la parte que solicita la reparación de acuerdo con la decisión en *Shaffer v. Weast*, 546 U.S. 49, 126 S. Ct. 528, 163L. Ed.2d 387 (2005).

Contenido de la demanda del debido proceso

La queja del debido proceso debe incluir:

1. El nombre del estudiante;
2. La dirección de la residencia del estudiante;
3. El nombre de la escuela del estudiante;
4. Si el estudiante es un niño o joven sin hogar, la información del contacto del estudiante y el nombre de la escuela del estudiante;
5. Una descripción de la naturaleza del problema del estudiante en relación con la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados con el problema; y

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
6. Una propuesta de resolución del problema en la medida en que sea conocida y esté disponible para el padre o el distrito escolar en ese momento.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

El padre o el distrito escolar no pueden tener una audiencia del debido proceso hasta que la parte que solicita la audiencia (o el padre o el abogado del distrito escolar) presente una queja del debido proceso que incluya esta información.

Suficiencia de la queja del debido proceso

Para seguir adelante con una queja según el debido proceso ésta debe considerarse suficiente. La solicitud de queja del debido proceso se considerará suficiente (haber cumplido con los requisitos de contenido mencionados anteriormente) a menos que la parte que la recibe (el padre o el distrito escolar) notifique al funcionario de la audiencia del debido proceso y a la otra parte por escrito, dentro de los 15 días calendario siguientes de recibida la queja, que la parte receptora considera que la solicitud de audiencia no cumple con los requisitos mencionados anteriormente. Dentro de los 5 días calendario siguientes a la recepción de esta notificación, el funcionario de audiencia debe decidir si la queja cumple con los requisitos mencionados anteriormente y notificar al padre y al distrito escolar por escrito inmediatamente

Enmienda de la queja del debido proceso

El padre o el distrito escolar pueden hacer cambios a la solicitud de queja del debido proceso sólo si:

1. La otra parte aprueba la enmienda por escrito y es dada la oportunidad de resolver la queja del debido proceso a través de una reunión de resolución, o
2. A más tardar 5 días antes de que comience la audiencia del debido proceso, el funcionario de audiencia del debido proceso otorga permiso para la enmienda.

Si una de las partes modifica la queja procesal, el plazo de 15 días para la reunión de resolución y el plazo de 30 días para que el período de resolución comience de nuevo en la fecha en que la queja enmendada es presentada.

Respuesta del distrito escolar a una queja del debido proceso

Si el distrito escolar no ha dado a los padres una PWN con respecto al tema de la queja del debido proceso del padre, el distrito escolar debe, dentro de los 10 días calendario siguientes a la recepción de la queja del debido proceso, enviar al padre una respuesta que incluya:

1. Una explicación del porqué el distrito escolar propuso o se negó a tomar la

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
- acción planteada en la queja del debido proceso;
 2. Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP del estudiante consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
 3. Una descripción de cada proceso de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
 4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

Proporcionar la información de los puntos 1 al 4 anteriores no impide que el distrito escolar declare que una queja del debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja del debido

Excepto por lo indicado anteriormente, la parte que recibe una queja del debido proceso debe, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la queja, enviar a la otra parte una respuesta que trate específicamente los asuntos en la queja.

Formularios WVDE

El WVDE tiene formularios para acceder a todos los procesos de resolución de disputa. Estos formularios no son requeridos, pero cualquier otro formulario o carta usada deben incluir la información requerida.

Ubicación mientras la audiencia del debido proceso está pendiente

Excepto como se indica a continuación bajo el título **Procedimientos para Disciplinar a Estudiantes con Discapacidades**, una vez que una queja del debido proceso es enviada a la otra parte, durante el periodo de resolución mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial del debido proceso o procedimiento judicial, a menos que el padre, el estado o el distrito escolar acuerden lo contrario, el estudiante debe permanecer en su ubicación educativa actual.

Si la queja del debido proceso implica una solicitud para la admisión inicial en la escuela pública, el estudiante, con el consentimiento del padre debe ser ubicado en el programa regular de la escuela pública hasta la finalización de todos los procedimientos. Si la queja del debido proceso involucra una solicitud para los servicios iniciales bajo la ley IDEA, Parte B para un niño que está en transición de ser atendido bajo la Parte C de la ley IDEA a la Parte B de la ley IDEA y quien ya no es elegible para los servicios de la Parte C porque el niño ha cumplido tres años, el distrito escolar no está obligado a proporcionar los servicios de la Parte C que el niño ha estado recibiendo. Si el niño es elegible bajo la ley IDEA, Parte B y el padre consiente que el niño reciba la educación especial y los servicios relacionados por primera vez, entonces, a la espera del resultado de los procedimientos, el distrito escolar debe proporcionar la educación especial y los servicios relacionados que no están en disputa (aquellos para los cuales tanto como el padre como el distrito escolar están de acuerdo).

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

Si el funcionario de audiencia en una audiencia del debido proceso conducida por WVDE

está de acuerdo con el padre que un cambio de ubicación es apropiado, esa ubicación debe ser tratada como la ubicación educativa actual del estudiante donde el estudiante permanecerá a la espera de la decisión del funcionario de audiencia del debido proceso imparcial o procedimiento judicial.

Proceso de resolución

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días de recibir una queja del debido proceso por parte del padre, y antes de que comience la audiencia del debido proceso el distrito escolar debe llevar a cabo una reunión de resolución con el padre y los miembros pertinentes del equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la queja del debido proceso. El padre y el distrito escolar determinan los miembros relevantes del equipo del IEP para asistir a la reunión..

La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; y
2. No puede incluir un abogado del distrito escolar a menos que el padre traiga un abogado.

El propósito de la reunión es para que el padre discuta la queja del debido proceso y los hechos que forman la base de la solicitud, por lo que el distrito escolar tiene la oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución no es necesaria si:

1. El padre y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión, o
2. El padre y el distrito escolar acuerdan intentar la mediación, como se describió bajo el título de Mediación.

Nota: Una reunión de resolución no es necesaria cuando el distrito presenta una queja del debido proceso.

Período de Resolución

Si el distrito escolar no ha resuelto la queja del debido proceso a satisfacción de los padres dentro de los 30 días de recibir la solicitud (el período de resolución), se puede llevar a cabo la audiencia del debido proceso. Excepto como se indica a continuación, el plazo de 45 días para emitir una decisión final comienza al final del período de resolución de 30 días.

A menos que el padre y el distrito escolar hayan acordado ambos renunciar al proceso de resolución o utilizar la mediación, la falta de participación de un padre en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
resolución y la audiencia del debido proceso hasta que se celebre la reunión. Si, después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no es capaz de obtener la participación

de los padres en la reunión de resolución, el distrito escolar puede, al final del período de resolución de 30 días, solicitar al funcionario de audiencias del debido proceso que desestime la solicitud de audiencia del debido proceso.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

La documentación de los esfuerzos del distrito debe incluir un registro de los intentos de un acuerdo mutuo a una hora y un lugar, tales como:

1. Los registros detallados de las llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Las copias de la correspondencia enviadas a los padres y las respuestas recibidas; y
3. Los registros detallados de las visitas realizadas al hogar o al lugar de trabajo de los padres y de los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar no logra la reunión de resolución dentro de los 15 días de recibir la notificación de la queja del debido proceso o no participa en la reunión de resolución, el padre puede solicitar al funcionario de audiencias del debido proceso que inicie el plazo de 45 días de la audiencia del debido proceso. Si el padre y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45 días para la audiencia del debido proceso comienza el día siguiente.

Ajustes al período de resolución de 30 días

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución y antes del final del período de resolución de 30 días, si el padre y el distrito escolar acuerdan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de 45 días para la audiencia del debido proceso comienza el día siguiente. Si el padre y el distrito escolar acuerdan intentar la mediación, al final del período de resolución de 30 días, ambas partes pueden acordar por escrito continuar el proceso de mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si el padre o el distrito escolar se retira del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días para la audiencia del debido proceso comienza el día siguiente.

Acuerdo de Resolución por Escrito

Si se llega a una solución de la disputa en la reunión de resolución, el padre y el distrito escolar deben llegar a un acuerdo legalmente vinculante, es decir:

1. Firmado por el padre y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para obligar al distrito escolar, y
2. Aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal que tenga autoridad para conocer de este tipo de casos) o en un tribunal de distrito federal.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |

Período de revisión del acuerdo

Si el padre y el distrito escolar llegan a un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes puede anular el acuerdo dentro de los 3 días hábiles siguientes al momento en que ambas partes firmaron el acuerdo.

Funcionario de la audiencia del debido proceso Imparcial

Cuando una queja de debido proceso es presentada, el padre o el distrito escolar involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia del debido proceso imparcial, tal como se describe anteriormente y en esta sección, conducida por un funcionario de audiencia del debido proceso imparcial. Como mínimo, un funcionario de audiencia del debido proceso:

1. No debe ser un empleado del WVDE o del distrito escolar que esté involucrado en la educación o cuidado del estudiante. Una persona no es un empleado del WVDE solamente porque la WVDE le paga para que sirva como un oficial de audiencia del debido proceso;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del oficial de audiencia del debido proceso en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y comprender las disposiciones de la ley IDEA, los reglamentos federales y estatales relacionados con la ley IDEA y las interpretaciones legales de la ley IDEA por parte de los tribunales estatales y federales; y
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad de conducir audiencias y de tomar y escribir decisiones, de acuerdo con la práctica legal estándar y apropiada.

El WVDE mantiene una lista de las personas que sirven como oficiales de audiencia del debido proceso y una declaración de las capacidades para cada una.

Objeto de la queja del debido proceso

La parte (padre o el distrito escolar) que solicita la audiencia del debido proceso no puede presentar asuntos en la audiencia del debido proceso que no fueron tratados en la queja del debido proceso legal, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Derechos de Audiencia

Cualquier parte en una audiencia del debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de la ley IDEA) tiene el derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o personas con conocimientos o formación especiales en relación con los problemas de los estudiantes con excepcionalidades;

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
2. Presentar evidencias y confrontar, interrogar y requerir la asistencia de testigos;
 3. Objetar la presentación de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a esa parte por lo menos 5 días hábiles antes de la audiencia;
 4. Obtener un registro escrito o, a elección de los padres, electrónico, palabra por palabra de la audiencia; y
 5. Obtener por escrito, o, a elección de los padres, determinaciones electrónicas de hecho y decisiones.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Por los menos 5 días hábiles antes de una audiencia del debido proceso, el padre y el distrito escolar deben revelar el uno al otro todas las evaluaciones completadas para esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que tienen la intención de usar en la audiencia. Un funcionario de la audiencia del debido proceso puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito que presente la evaluación relevante o recomendación en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en audiencias

El padre debe tener el derecho a:

1. Tener el estudiante presente en la audiencia;
2. Abrir la audiencia al público; y
3. Tener el registro de la audiencia, las determinaciones de hecho y las decisiones proporcionadas sin costo alguno.

Plazos y conveniencia de audiencias

El WVDE asegura a más tardar de 45 días después de la finalización del período de 30 días para las reuniones de resolución, o como se describió en el subtítulo de Ajustes al período de resolución de 30 días, a más tardar 45 días después de la finalización del período de tiempo ajustado:

1. Una decisión final es alcanzada en la audiencia, y
2. Una copia de la decisión se envía por correo a cada una de las partes.

Un funcionario de audiencia del debido proceso puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del período de 45 días a petición de cualquiera de las partes. Cada audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para el padre y el estudiante.

Solicitud por separado de una audiencia del debido proceso

Nada en la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la ley IDEA, Parte B (CFR Nro. 34 §§300.500 a 300.536) impide que un padre presente una demanda del debido proceso por separado sobre un asunto separado de una demanda del debido proceso ya presentada.

Decisión de Audiencia

Una decisión de un oficial de audiencia del debido proceso sobre si un estudiante recibió una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) debe basarse en evidencia y argumentos directamente relacionados con FAPE. En

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
asuntos que alegan una violación procedimental , un funcionario de audiencia
del debido proceso puede encontrar que el estudiante no recibió la FAPE sólo si
las deficiencias del procedimiento:

- | ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |
1. Impidió el derecho del estudiante al FAPE;
 2. Impidió significativamente la oportunidad de los padres de participar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la provisión de FAPE para el estudiante; o
 3. Causó la privación de un beneficio educativo.

Estas disposiciones no impiden a un funcionario de audiencias del debido proceso de ordenar a un distrito escolar cumplir con los requisitos de la sección de garantías procesales de los reglamentos de la ley IDEA (CFR Nro. 34§§300.500 a 300.537).

Determinaciones y decisión del panel asesor y el público en general

El WVDE, después de eliminar cualquier información de identificación personal:

1. Proporciona las determinaciones y las decisiones de la audiencia del debido proceso para el Consejo Asesor de Virginia Occidental para la educación de Niños Excepcionales; y
2. Coloca esas determinaciones y decisiones a disposición del público.

Finalidad de la decisión de audiencia

Una decisión tomada en una audiencia del debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de la ley IDEA para estudiantes con discapacidades) es finalizada, excepto que cualquier parte involucrada en la audiencia puede apelar la decisión presentando una acción civil en la corte, como se describe a continuación.

Acciones civiles, incluyendo el período de tiempo para presentarla

Una parte (el padre o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con las determinaciones y la decisión de la audiencia del debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con los procedimientos disciplinarios de la ley IDEA para estudiantes con discapacidades) tiene el derecho de iniciar una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia del debido proceso. La acción puede ser interpuesta en un tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal estatal con autoridad para conocer de este tipo de casos) o en un tribunal federal de distrito sin tener en cuenta la cantidad en disputa.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
Limitación de tiempo

La parte que inicia la acción tiene 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencia del debido proceso para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a solicitud de cualquiera de las partes; y
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencias y otorga la compensación que el tribunal determina ser apropiada.

Competencia de tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen autoridad para decidir sobre las acciones interpuestas en virtud de la Parte B de la ley IDEA, independientemente de la cantidad en disputa.

Regla de interpretación

Ninguna regla en la ley de IDEA, Parte B restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos previstos en la Constitución de los Estados Unidos, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973

(Sección 504) u otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades, excepto que antes de la presentación de una acción civil bajo estas leyes que buscan respuesta que también está disponible bajo la ley IDEA, Parte B, los procedimientos del debido proceso descritos anteriormente deben ser agotados en la misma medida en que serían requeridos si la parte presentó la acción bajo la ley IDEA, Parte B.

Esto significa que la parte puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con las disponibles bajo la ley IDEA, pero en general, para lograr respuesta bajo esas otras leyes, los recursos administrativos disponibles bajo la ley IDEA (es decir, el proceso de queja del estado; el proceso de resolución, incluyendo la reunión de resolución; y los procedimientos de audiencia del debido proceso imparcial) deben ser usados primero, antes de ir directamente a la corte.

Honorarios de abogados

En cualquier acción o procedimiento iniciado en virtud de la ley IDEA, Parte B, el tribunal, a su discreción, podrá adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para:

1. El padre quien es la parte imperante;
2. Para el WVDE o un distrito escolar como parte imperante por el abogado del padre, si el abogado: (a) presentó una demanda del debido proceso o un caso

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

judicial que el tribunal considera frívolo, irrazonable o sin fundamentación, o (b) continuó litigando después de que el litigio claramente se convirtió frívolo, irrazonable o sin fundamentación; o

3. Para el WVDE o un distrito escolar como parte prevaleciente, para ser pagados por el padre o el abogado del padre, si la solicitud de una audiencia del debido proceso o un caso judicial posterior fue presentada para cualquier propósito inapropiado, tal como acosar, para causar demoras innecesarias o para aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Un tribunal adjudica los honorarios razonables de los abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben estar basados en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual la acción o audiencia surgió por el tipo y la calidad de los servicios prestados. Ni bonos ni multiplicadores pueden ser utilizados para calcular los honorarios otorgados.
2. Los honorarios no pueden ser otorgados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en ninguna acción o procedimiento bajo la ley IDEA, Parte B por servicios prestados después de una oferta de acuerdo por escrito al padre si:
 - (a) La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia del debido proceso, en cualquier momento más de 10 días calendario antes de que el procedimiento comience;
 - (b) La oferta no es aceptada dentro de los 10 días calendario; y
 - (c) El tribunal determina que la compensación finalmente obtenida por el padre no es más favorable que la oferta de conciliación. A pesar de estas restricciones, una adjudicación de honorarios de los abogados y los costos relacionados deben ser otorgados al padre quien prevalece y fue substancialmente justificado en rechazar el acuerdo de la oferta.

3. Los honorarios no podrán concederse en relación con cualquier reunión del equipo

del IEP, incluyendo las reuniones de resolución, a menos que la reunión se lleve a

cabo como resultado de una decisión del debido proceso o una acción judicial.

4. Una reunión de resolución no es considerada una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial y tampoco es considerada una audiencia administrativa o acción judicial para los fines de estas disposiciones de los honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de los abogados adjudicado bajo la ley IDEA, Parte B, si la corte encuentra que:

1. El padre o el abogado del padre, durante el curso de la acción o de la disputa, demoró irrazonablemente la resolución final de la disputa;
2. La cantidad de los honorarios de los abogados que de otro modo autorizados para ser otorgados excede irrazonablemente la tarifa por hora establecida en la comunidad por servicios similares prestados por

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
- abogados con habilidades, similares, reputación y experiencia;
3. La duración de tiempo y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
 4. El abogado que representa al padre no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la queja del debido proceso.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar retrasó irrazonablemente la resolución final de la acción o procedimiento o hubo una violación en relación con las disposiciones de las garantías procesales de la ley IDEA, Parte B.

Procedimientos para Disciplinar a Estudiantes con Discapacidades

Autoridad del Personal Escolar

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única sobre una base de caso por caso para determinar si un cambio de ubicación, realizado de conformidad con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, es apropiado para un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta estudiantil. En la medida en que también toman medidas disciplinarias para los estudiantes sin discapacidades, el personal de la escuela puede, por no más de 10 días escolares consecutivos, retirar a un estudiante con una discapacidad que viola el código de conducta del estudiante desde la ubicación actual a un entorno educativo alternativo, provisional adecuado, a otro entorno o la suspensión. El personal de la escuela también puede imponer retiros adicionales del estudiante de no más de 10 días escolares consecutivos en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, siempre y cuando esos retiros no constituyan un cambio de ubicación. (Ver Cambio de ubicación, abajo).

Una vez que un estudiante con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual por un total de 10 días escolares en el mismo año escolar, el distrito escolar debe, durante cualquier día posterior del retiro en ese año escolar, proporcionar servicios en la medida requerida a continuación en el subtítulo Servicios.

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante (ver Determinación de la manifestación, más abajo) y el cambio disciplinario de ubicación excedería 10 días escolares consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese estudiante con una discapacidad de la misma manera y por la misma duración que lo haría con los estudiantes sin discapacidades, excepto que la escuela debe proveer servicios a ese estudiante. El equipo del IEP del estudiante determina los servicios apropiados a ser proporcionados según lo establecido en el IEP del estudiante.

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
Servicio

s

Los servicios que deben ser proporcionados a un estudiante con una discapacidad que ha sido removido de la ubicación actual del estudiante pueden ser proporcionados en un Entorno Educativo Alternativo Provisional (IAES por sus siglas en inglés). Un distrito escolar sólo está obligado a proporcionar

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

servicios a un estudiante con una discapacidad quien ha sido retirado de su ubicación actual por 10 días escolares o menos en ese año escolar, si ofrece servicios a un estudiante sin discapacidades quien ha sido retirado de manera similar. Los distritos normalmente no proveen tales servicios.

Un estudiante con una discapacidad quien es retirado de la ubicación actual del estudiante por más de 10 días escolares debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos para que el estudiante pueda continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el logro de las metas en el IEP del estudiante, y
2. Recibir, según corresponda, una evaluación de conducta funcional y los servicios de intervención conductual y las modificaciones que están diseñados para tratar la violación del comportamiento de tal manera que esto no ocurra nuevamente.

Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido retirado de su ubicación actual por 10 días escolares en ese mismo año escolar, y si el retiro actual es por 10 días escolares consecutivos o menos y si el retiro no es un cambio de ubicación (ver Cambio de ubicación, más abajo), entonces el personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinan el grado en el cual los servicios son necesarios para que el estudiante pueda continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno, y avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante. Las decisiones tomadas deben ser documentadas en el Formulario de Revisión de Acción Disciplinaria (DARF por sus siglas de inglés). Si el retiro es un cambio de ubicación, el equipo del IEP del estudiante determina los servicios apropiados para cumplir con los requisitos anteriores.

Determinación de la Manifestación

Dentro de los 10 días escolares de cualquier decisión de cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad debido a una violación del código de conducta estudiantil (ver Cambio de Colocación, más abajo), el distrito escolar, el padre y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinado por el padre y el distrito escolar) deben revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por el padre para determinar:

Procedural Safeguards

- | [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante, o
 2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta del distrito escolar para implementar el IEP del estudiante.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Si el distrito escolar, el padre y los miembros pertinentes del equipo del IEP del estudiante determinan que ninguna de esas condiciones fueron cumplidas, la conducta debe ser encontrada para ser una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si ellos determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP debe o bien:

1. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito escolar haya realizado una evaluación de conducta funcional antes del comportamiento que resultó en el cambio de ubicación ocurrido, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el estudiante, o bien
2. Si un plan de intervención del comportamiento ya ha sido desarrollado, revisar el plan de intervención del comportamiento y modificarlo, según sea necesario para tratar el comportamiento.

Excepto como se describe a continuación bajo circunstancias especiales, el distrito escolar debe regresar al estudiante a la ubicación de la cual el estudiante fue removido, a menos que el padre y el distrito acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención del comportamiento.

Circunstancias Especiales

Independientemente si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, el personal de la escuela puede suspender a un estudiante a un IAES (determinado por el equipo del IEP del estudiante) durante un máximo de 45 días escolares, si el estudiante:

1. Lleva un arma a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del WVDE o un distrito escolar;
2. A sabiendas que tiene o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del WVDE o de un distrito escolar; o
3. Ha causado lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en las

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
instalaciones de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del WVDE o un distrito escolar.

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos

I, II, III, IV, o V en la sección Nro. 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Drogas ilegales significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que está legalmente poseída o utilizada bajo la supervisión de un profesional de la salud autorizado o que está legalmente poseída o usada bajo cualquier otra autoridad según esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la Ley Federal.

Lesión corporal grave tiene el significado dado al término “lesión corporal grave” bajo el párrafo Nro. (3) de la subsección (h) de la sección Nro. 1365 del título Nro. 18, del Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al término "arma peligrosa" en el párrafo Nro. (2) de la primera subsección (g) de la sección Nro. 930 del título Nro. 18, del Código de los Estados Unidos.

Notificación para Padres

En la fecha en que el distrito toma la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación del estudiante debido a una violación del código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificar a los padres de esa decisión y proporcionar a los padres con esta notificación de las garantías procesales

Cambios de ubicación debido a los retiros disciplinarios

Un retiro de un estudiante con una discapacidad de la ubicación educativa actual del estudiante es un cambio de ubicación si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; o
2. El estudiante ha tenido una serie de retiros que constituyen un patrón debido a :
 - (a) El total de la serie de retiros asciende a más de 10 días escolares en un año escolar;
 - (b) El comportamiento del estudiante es sustancialmente (en su mayor parte) similar al comportamiento del estudiante en incidencias anteriores que causaron la serie de retiros; y
 - (c) De tales factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de los retiros entre sí.

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
Si un patrón de retiro constituye un cambio de ubicación es determinado sobre la base de caso por caso por el distrito escolar, y si tuviera que hacerlo, está sujeto a la revisión a través del debido proceso y los procedimientos judiciales. El equipo del IEP determina el IAES para los retiros que son cambios de ubicación, y los retiros bajo la autoridad de subtítulos del personal de la escuela y circunstancias especiales.

Apelación

El padre de un estudiante con una discapacidad puede presentar una queja del debido proceso para solicitar una audiencia del debido proceso si él o ella no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión con respecto a la ubicación hecha bajo estas provisiones de disciplina, o
2. La determinación de manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja del debido proceso si cree que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en perjuicio del estudiante o a otros.

Audiencia del debido proceso expedita para la remoción disciplinaria o determinación de la manifestación

Cada vez que un padre o un distrito escolar presente una queja del debido proceso para solicitar una audiencia del debido proceso, una audiencia debe considerarse cuando cumpla con los requisitos descritos bajo el título La Queja del Debido Proceso con excepción de lo siguiente:

1. El WVDE debe hacer los arreglos para una audiencia expedita del debido proceso, la cual debe efectuarse dentro de los 20 días escolares a partir de la fecha en que la audiencia es solicitada y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de los 7 días calendario de recibir la notificación de la queja del debido proceso. La audiencia puede proceder a menos que el asunto haya sido resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción de la queja del debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión en una audiencia expedita del debido proceso presentando una acción civil en un tribunal estatal de justificación competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Autoridad de un funcionario de audiencia del debido proceso imparcial

Un funcionario de audiencia del debido proceso imparcial quien cumpla con los

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

requisitos anteriores bajo el subtítulo de funcionario de audiencia del debido proceso imparcial , debe llevar a cabo la audiencia del debido proceso y tomar una decisión. El funcionario de audiencia del debido proceso puede:

1. Reubicar al estudiante con una discapacidad a la ubicación de la cual fue retirado si el funcionario de audiencia del debido proceso determina que el retiro fue una violación de los requisitos de disciplina o que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante; o

- | ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |
2. Ordenar un cambio de ubicación del estudiante con una discapacidad a un programa apropiado IAES por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencia del debido proceso determina que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones al estudiante o a otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si el distrito escolar cree que el regreso del estudiante a la ubicación original es sustancialmente probable que resulte en lesiones al estudiante o a otros.

Ubicación durante apelaciones

Cuando el padre o el distrito escolar han presentado una queja del debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el estudiante debe (a menos que el padre y el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el programa de IAES en espera de la decisión del funcionario de audiencias, o hasta el vencimiento del período de tiempo de remoción según lo estipulado y descrito bajo el título Autoridad del Personal Escolar, cualquiera que ocurra primero.

Protecciones para Estudiantes que Aún No Son Elegibles para Recibir Educación Especial y Servicios Relacionados

Si un estudiante no ha sido determinado elegible para recibir la educación especial y los servicios relacionados y viola el código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar tenía conocimiento (como se determina a continuación) antes de la conducta que originó la medida disciplinaria que el estudiante era un estudiante con una discapacidad, luego el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en esta notificación.

Bases de conocimiento para medidas disciplinarias

Un distrito escolar debe ser considerado que tiene conocimiento que un estudiante es un estudiante con una discapacidad, si uno o más de los siguientes es cierto:

1. El padre/estudiante adulto ha expresado preocupación al personal profesional del distrito que resulta en documentación escrita, que el estudiante puede necesitar educación especial y los servicios relacionados.
2. El padre/estudiante adulto ha solicitado por escrito que el estudiante sea evaluado para educación especial.
3. El maestro del estudiante u otro personal del distrito escolar expresaron

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento
demostrado por el estudiante directamente al director de educación
especial del distrito

escolar o a otro personal de supervisión del distrito escolar de acuerdo
con el sistema establecido de búsqueda de niños y el proceso de
referencia del distrito.

Estas protecciones pueden aplicarse si se realiza una solicitud de evaluación de un estudiante, quien actualmente no es elegible para recibir la educación especial, es realizada durante el periodo en el cual el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias.

Sin base de conocimiento

Estas protecciones no se otorgan a estudiantes quienes:

1. son elegibles únicamente en la categoría de dotado; y
2. Cuando no hay una base de conocimiento que un estudiante tenga una discapacidad porque una o más de las siguientes afirmaciones son ciertas:
 - (a) una evaluación fue realizada y una determinación fue hecha que el estudiante no tenía una discapacidad;
 - (b) el padre /estudiante adulto no dio su consentimiento por escrito para una evaluación; o
 - (c) el padre/estudiante adulto rechazó los servicios de educación especial.

Si antes de tomar medidas disciplinarias en contra del estudiante, el distrito escolar no tiene conocimiento que un estudiante es un estudiante con una discapacidad (como se describió anteriormente), al estudiante pueden dárseles las medidas disciplinarias que son aplicables a los estudiantes sin discapacidad que incurren en el mismo tipo de comportamiento. Sin embargo, si se realiza una solicitud para una evaluación de un estudiante durante el período de tiempo en el cual al estudiante se le han dado las medidas disciplinarias, la evaluación debe ser llevarse a cabo de una manera expedita (más rápidamente que los de otro tipo).

Hasta que la evaluación sea completada, el estudiante permanece en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, las cuales pueden incluir la suspensión o expulsión. Si el estudiante es determinado ser un estudiante con una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación realizada por el distrito escolar y la información proporcionada por los padres, el distrito escolar debe proveer la educación especial y los servicios relacionados en concordancia con lo establecido por la Ley IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Remisión a y acción para la aplicación de la ley y autoridades judiciales

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |
La ley IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia reportar un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades apropiadas, o
2. Evita la aplicación de la ley estatal y que las autoridades judiciales ejerzan sus

responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal para los crímenes cometidos por un estudiante con una discapacidad.

| ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ |

Si un distrito escolar reporta un crimen cometido por un estudiante con una discapacidad, el distrito escolar debe garantizar las copias de los registros de educación especial y los registros disciplinarios del estudiante que son remitidos para la consideración de las autoridades a quienes las agencias denuncia el delito, pero sólo en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Ubicación Unilateral por los Padre de Estudiantes en Escuelas Privadas a Expensas Publicas

La ley IDEA no requiere que un distrito escolar pague el costo de la educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados, de un estudiante con una discapacidad en una escuela o institución privada si el distrito escolar puso a disposición la ley FAPE y el padre escogió ubicar al estudiante en una escuela privada o institución.

Sin embargo, el distrito escolar donde esta localizada la escuela privada debe incluir al estudiante en la población cuyas necesidades son atendidas bajo las disposiciones de la ley IDEA en relación con los estudiantes quienes han sido ubicados por sus padres en una escuela privada bajo CFR Nro. 34 §§300.131-300.144.

Reembolso por ubicación en escuela privada

Si el estudiante recibió previamente la educación especial y los servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar y el padre decide inscribir al estudiante en una escuela privada en los niveles de preescolar, primaria o secundaria sin el consentimiento o remisión por el distrito escolar, un tribunal o un funcionario de audiencia del debido proceso puede requerir a la agencia reembolsar al padre por el costo de esa inscripción si el tribunal o el funcionario de la audiencia del debido proceso encuentra que la agencia no había puesto a disposición la ley FAPE a su debido tiempo antes que esa inscripción y esa ubicación privada sea apropiada. Un funcionario de audiencia del debido proceso o un tribunal puede determinar que la ubicación sea apropiada, incluso si la ubicación no cumple las normas estatales que se aplican a la educación proporcionada por el WVDE y los distritos escolares.

Limitación sobre reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado:

1. Si: (a) en la última reunión del equipo del IEP el padre asistió antes de retirar al estudiante de la escuela pública, el padre no informó al equipo del IEP que él o ella estaba rechazando la ubicación propuesta por el distrito escolar para proporcionar la ley FAPE al estudiante, incluyendo la declaración de las preocupaciones del padre e intención de inscribir al estudiante en una escuela privada a expensas publicas; o (b) por lo menos 10 días hábiles (incluyendo cualquier día feriado que ocurre en un día hábil) antes de retirar al estudiante de la escuela pública, el padre no dio la notificación por escrito al distrito escolar sobre esa información;
2. Si, antes de retirar al estudiante de la escuela pública, el distrito escolar proporcionó al padre una notificación previa por escrito de su intención de evaluar al estudiante, (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero el padre no logró la disposición del estudiante para la evaluación; o
3. Tras las determinaciones de un tribunal de encontrar que las acciones de los padres no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe ser reducido o negado por no haber hecho la notificación si: (a) la escuela impidió al padre consignar la notificación; (b) el padre no ha recibido la notificación de la responsabilidad de proporcionar la notificación descrita anteriormente; o (c) de conformidad con el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en daño físico para el estudiante; y
2. Puede, a juicio del tribunal o un funcionario de audiencia del debido proceso, no ser reducido o negado por la falta del padre de no proporcionar la notificación requerida si: (a) el padre no sabe inglés o no puede escribir en inglés; o (b) el cumplimiento con el requisito anterior probablemente resultaría en daño emocional grave para el estudiante.

NOTIFICACION A PADRES PARA ACCEDER A BENEFICIOS PUBLICOS O SEGURO (Por ejemplo, MEDICAID)

Esta notificación informa a los padres sobre la Ley de Educación para Individuos con discapacidades del 2004 (IDEA) regulaciones de CFR Nro. 34 §300.154, en vigencia desde el 18 de marzo del 2013, en relación con la notificación por escrito y el consentimiento de los padres para acceder a los beneficios públicos o el seguro, tal como Medicaid. Antes que el distrito escolar acceda por primera vez al Medicaid de los padres o el niño u otros beneficios financiados con fondos públicos para solicitar el reembolso de los servicios prestados a un estudiante elegible, y posteriormente cada año, esta notificación por escrito es proporcionada para informar a los padres de lo siguiente:

- Un consentimiento por escrito previo será requerido a los padres para divulgar información personal de los registros educativos de un niño o información sobre los servicios que pueden ser proporcionados con el propósito de facturar a Medicaid u otra agencia específica por los servicios del Programa de Educación Individualizada (IEP).
- El formulario de consentimiento indicará los registros de educación personal del estudiante y la información que será divulgada, el propósito de la divulgación (por ejemplo, la facturación a Medicaid) y la agencia a la cual los registros serán divulgados. Al dar su consentimiento, los padres declaran que entienden y acuerdan que sus beneficios públicos o de su hijo o el seguro serán accedidos para reembolsar el costo de los servicios.
- A los padres no se les puede ser requerido registrarse o inscribirse en beneficios públicos o programas del seguro para que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita, es decir, los servicios del IEP.
- Los padres no están obligados a pagar los gastos a sus propias expensas tales como un deducible o la cantidad del copago resultante de la presentación de un reclamo, pero pueden pagar el costo que de otra manera sería pagado por los padres.
 - Los padres deben ser informados que sus beneficios públicos o seguro (por ejemplo Medicaid) no serán facturados si fuera:
 - » el resultado de una disminución de los beneficios de por vida;
 - » el resultado en que los padres del niño paguen por los servicios que de otra manera estarían cubiertos y que son necesarios para el niño fuera del tiempo que el niño está en la escuela;
 - » el resultado en un aumento en las primas o en la discontinuación de los beneficios públicos, o el seguro; o
 - » El riesgo que corre de perder la elegibilidad para exenciones en el hogar y en la comunidad basadas en los gastos totales (agregados) relacionados con la salud del niño o de los padres del niño.
- Los padres tienen el derecho de revocar el consentimiento para divulgar la información personal de su hijo para propósitos de facturación en cualquier

Procedural Safeguards

| [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] |
momento.

- El hecho de que los padres revoquen su consentimiento o se nieguen a dar su consentimiento, para divulgar la información personal de su hijo con el propósito de acceder a sus beneficios o seguros públicos (por ejemplo, para la facturación de Medicaid) no exime

al distrito escolar de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos del IEP sean proporcionados sin costo alguno para los padres.

**Para más información póngase en
contacto con nosotros:**

Director de Educación Especial del
Condado
Oficina de la Junta de Educación
del Condado
Centro de Recursos para
Padres/Educadores del condado

Quejas estatales, mediaciones y quejas de la audiencia del debido proceso pueden ser presentadas con :

**Departamento de Educación de
Virginia Occidental
Oficina de Programas
Federales**

Bldg. 6
1900 Kanawha Blvd. E.
Charleston, WV 25305

(800) 642-8541

línea gratuita

(304) 558-7805 or (304) 558-2696 teléfono
(304) 558-3741 fax

<http://wvde.state.wv.us/osp/>



Michele L. Blatt
Superintendente de las Escuelas de Virginia Occidental

 **/WVEducation**  **@wveducation**
wvde.us